



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SUMILLA: LEY QUE DEROGA LA LEY 32242, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DEROGA LA LEY 32242, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto derogar la Ley 32242, en virtud de la vulneración de los derechos fundamentales de los docentes, personal administrativo y auxiliares del sector educación, garantizando que las faltas y sanciones en el ámbito de la Carrera Pública Magisterial sean evaluadas dentro de un debido proceso, respetando los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad establecidos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La Ley busca restablecer el respeto a los principios constitucionales y legales en el tratamiento de las faltas disciplinarias en el magisterio, garantizando el derecho a la defensa, el debido proceso, la igualdad ante la ley, la presunción de inocencia y el principio de humanidad de las sanciones. Asimismo, se busca eliminar disposiciones que imponen sanciones automáticas contrarias a la Constitución y que no permiten un análisis contextualizado de cada caso.

Artículo 3. Derogatoria

Se deroga en su integridad la Ley 32242, que modificó el artículo 49 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como cualquier disposición normativa que contravenga el respeto a los derechos fundamentales y principios del debido proceso en el ámbito de la Carrera Pública Magisterial.

Artículo 4. Principios rectores en el ámbito disciplinario

- 4.1. Toda falta o infracción que conlleve una sanción disciplinaria deberá estar previamente tipificada en la normativa vigente, siendo evaluada bajo el principio de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y de debido proceso.
- 4.2. Se prohíbe las sanciones automáticas, todo procedimiento administrativo sancionador deberá ser desarrollado en amparo de las garantías constitucionales y en concordancia a los principios de la potestad sancionadora administrativa señalado en el artículo 230 de la Ley 27444.

4.3. La ausencia de motivación en las resoluciones disciplinarias será causal de nulidad del procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Reglamento

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá adecuar el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a lo dispuesto por la presente Ley.

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

SEGUNDA.- Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 27 de Enero de 2025



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/01/2025 17:35:50-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2025 11:53:01-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2025 12:00:06-0500



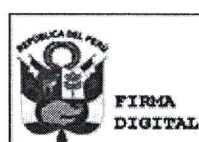
Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/01/2025 10:34:46-0500



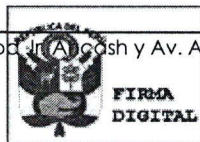
Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2025 14:42:46-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/01/2025 10:34:30-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2025 16:41:13-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2025 13:27:18-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10072/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCION Y MARCO NORMATIVO

En la presente iniciativa legislativa se analiza la derogatoria de la Ley 32242, denominada como: "Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para asegurar la destitución automática del director, profesor, auxiliar o personal administrativo de instituciones educativas públicas o privadas con condena privativa de libertad efectiva o suspendida, e impedir su ingreso permanente a la carrera pública magisterial". Esta norma no fue promulgada por el Poder Ejecutivo dentro del plazo constitucional establecido en el artículo 108 de la Constitución, lo que llevó al presidente del Congreso a disponer su publicación. Esto evidencia que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación (MINEDU), no respaldó inicialmente esta iniciativa, pese a ser la entidad encargada de dirigir la política educativa nacional.

El MINEDU, en el Informe 01505-2023-MINEDU/SG-OGAJ del 20 de noviembre de 2023, expresó varias observaciones sobre el proyecto de ley que dio origen a la Ley 32242. Entre ellos señaló que:

1. El artículo 49 de la Ley de Reforma Magisterial ya regula las conductas consideradas infracciones muy graves, sancionables con destitución tras un proceso administrativo disciplinario, pero no aborda ilícitos penales, lo que impide la aplicación de una destitución automática por condenas penales.
2. El proyecto no define claramente su objeto y contenido, generando inconsistencias sobre la destitución automática sin procedimiento administrativo.
3. Existen disposiciones previas en el marco normativo vigente, como el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, que ya regula la destitución automática por condena penal, por lo que la nueva ley resulta innecesaria y contradictoria.
4. No se realizó un análisis de necesidad ni viabilidad, incumpliendo los estándares del Manual de Técnica Legislativa.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo, aunque no se opuso al propósito de la norma, enfatizó que cualquier regulación sobre causales de destitución docente debe contar con la participación del MINEDU. Recomendaron retirar la condena por delito doloso como infracción muy grave y establecerla como causal de término de la relación laboral. En esa misma línea de ideas el Ministerio del Interior también cuestionó la exposición de motivos del proyecto, señalando la ausencia de análisis sobre necesidad, viabilidad y coherencia normativa, y advirtió que las medidas afectan derechos fundamentales de los docentes, como el debido proceso y la proporcionalidad.

En términos generales, la Ley 32242 presenta serias deficiencias técnicas y legales, como su falta de originalidad y redundancia normativa. Además, contiene disposiciones que vulneran principios constitucionales, como el debido proceso, la presunción de inocencia y la proporcionalidad en la aplicación de sanciones. Estipula, por ejemplo, la destitución automática sin sentencia firme y establece que ciertas infracciones son imprescriptibles. Estas disposiciones contradicen el artículo 139 de la Constitución, que



garantiza la observancia del debido proceso, y afectan la supremacía constitucional al imponer sanciones desproporcionadas que ignoran derechos fundamentales.

En conclusión, la Ley 32242 requiere una revisión urgente para corregir sus vicios técnicos y garantizar su coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, respetando los derechos de los profesionales de la educación y el principio de proporcionalidad en las sanciones administrativas.

➤ **ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 32242.

II.- FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene por objeto derogar la Ley 32242, en virtud de la vulneración de los derechos fundamentales de los docentes, personal administrativo y auxiliares del sector educación, garantizando que las faltas y sanciones en el ámbito de la Carrera Pública Magisterial sean evaluadas dentro de un debido proceso, respetando los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad establecidos en el ordenamiento jurídico.

En la presente iniciativa legislativa se plantea la derogatoria de la Ley 32242, que modifica el artículo 49 de la Ley de Reforma Magisterial, en donde introduce medidas que vulneran derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del estado, tales como el principio de doble instancia, el debido procedimiento y el derecho de defensa. En particular, el inciso 49.6 establece la destitución automática sin llevar a cabo un proceso administrativo, lo cual contradice la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo.

Problema identificado.- La implementación de la Ley 32242 ha generado preocupación debido a la eliminación de garantías procesales esenciales para los docentes y trabajadores administrativos, creando un ambiente de inseguridad jurídica y desprotección frente a decisiones que afectan severamente sus derechos laborales y fundamentales.

Propuesta de solución.- Se propone la derogación de la Ley 32242 con el objetivo de restablecer el respeto a los principios constitucionales mediante:

- ✓ La garantía de la doble instancia en los procedimientos sancionadores, en donde se asegure que toda destitución sea precedida por un debido proceso, incluyendo el derecho de defensa.
- ✓ Proteger el derecho al trabajo y la estabilidad laboral de los trabajadores del sector educativo.

La propuesta de ley derogatoria responde a la necesidad de salvaguardar los derechos fundamentales de los servidores públicos en el sector educación y garantizar un debido proceso conforme a los principios constitucionales y estándares internacionales de



derechos humanos, ya que la Ley 32242 contraviene los siguientes derechos constitucionales:

- ✓ **Derecho al trabajo.-** El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho al trabajo, que incluye la libertad de elegir y ejercer una profesión. La destitución automática y la prohibición permanente de ingreso a la Carrera Pública Magisterial afectan este derecho, al limitar la posibilidad de rehabilitación y reinserción social de las personas condenadas.
- ✓ **Derecho al debido proceso.-** El artículo 139, inciso 3, de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a ser oída con las garantías debidas por un tribunal competente, independiente e imparcial. La destitución automática, sin un proceso administrativo completo, vulnera este derecho al impedir una evaluación justa e individualizada.
- ✓ **Presunción de inocencia.-** El artículo 2, inciso 24, literal e, de la Constitución consagra que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante sentencia firme. Aunque las medidas de la ley aplican a personas con condenas, la destitución automática y la prohibición permanente pueden considerarse como un castigo adicional, afectando el principio de presunción de inocencia.
- ✓ **Derecho a la rehabilitación y reinserción social.-** El artículo 139, inciso 22, de la Constitución reconoce el derecho de las personas condenadas a recibir un trato digno y oportunidades de reeducación, rehabilitación y reinserción social. La prohibición permanente de ingreso a la Carrera Pública Magisterial impide que las personas condenadas demuestren su rehabilitación y se reintegren productivamente a la sociedad.
- ✓ **Igualdad y no discriminación.-** El artículo 2, inciso 2, de la Constitución garantiza la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación. Las medidas automáticas y permanentes, sin evaluaciones individualizadas, pueden ser discriminatorias al negar a las personas condenadas las mismas oportunidades laborales y de desarrollo profesional que el resto de la población.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo revertir estas disposiciones, permitiendo que el personal educativo pueda ejercer su derecho a la defensa mediante un proceso administrativo antes de ser destituido, fortaleciendo así las garantías del debido proceso y los derechos laborales de los docentes.

➤ **PROBLEMÁTICA O JUSTIFICACIÓN**

La Ley 32242 ha generado preocupaciones significativas al haberse identificado que vulnera principios fundamentales del derecho, como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, y el debido proceso. Este marco legal establece sanciones automáticas en el magisterio nacional, eliminando la posibilidad de que las presuntas



faltas disciplinarias sean evaluadas con criterios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

La implementación de sanciones automáticas ha derivado en una serie de injusticias, afectando a maestros y maestras que no han tenido acceso a un proceso justo y motivado. Esto resulta contrario a los principios constitucionales que rigen el orden jurídico en el Perú, socavando no solo los derechos de los docentes, sino también la confianza en un sistema educativo que debería garantizar transparencia, equidad y respeto por los derechos fundamentales.

Por estas razones, resulta indispensable aprobar una nueva ley que derogue la Ley 32242. Esta norma debe eliminar las sanciones automáticas, estableciendo que cualquier resolución disciplinaria sea debidamente motivada y garantice los derechos fundamentales de los docentes. Además, se propone que las faltas disciplinarias sean evaluadas bajo los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, respetando garantías constitucionales esenciales como la presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

➤ **PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA**

Es necesario aprobar una ley que elimine las sanciones automáticas en el magisterio nacional y restablezca el respeto a los principios fundamentales del derecho, garantizando que las faltas disciplinarias sean evaluadas conforme al debido proceso y los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

La propuesta contempla derogar la Ley 32242 y prohibir expresamente las sanciones automáticas, estableciendo que toda resolución disciplinaria debe estar debidamente motivada y respetar garantías constitucionales, como la presunción de inocencia y el derecho a la defensa y otros derechos fundamentales señalados en nuestra carta magna.

Asimismo, se dispone que el Ministerio de Educación adecúe el reglamento de la Ley de Reforma Magisterial en un plazo máximo de 60 días calendario. No obstante, la norma será aplicable desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial.

Esta solución busca garantizar la protección de los derechos fundamentales de los docentes, fortaleciendo el estado de derecho en el sector educativo y promoviendo un sistema disciplinario más justo y equitativo.

➤ **ANÁLISIS A LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD**

El análisis de la propuesta normativa sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de derogar la Ley 32242 y eliminar las sanciones automáticas en el magisterio nacional debe abordar varios aspectos fundamentales. En primer lugar, la medida busca garantizar que las faltas disciplinarias sean evaluadas bajo los principios



constitucionales de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, lo cual resulta imprescindible para la protección de los derechos fundamentales de los docentes.

La derogación de la Ley 32242 y la prohibición de las sanciones automáticas promueve el respeto al debido proceso, fundamental para cualquier sistema jurídico democrático. El principio de legalidad asegura que ninguna sanción pueda aplicarse sin una norma previa que la habilite, y la proporcionalidad implica que la sanción debe guardar relación con la gravedad de la falta cometida, evitando medidas desproporcionadas. La propuesta legislativa también establece que las resoluciones disciplinarias deben ser debidamente motivadas, lo que garantiza el derecho a la defensa y la presunción de inocencia de los docentes y el derecho a ser oído en sede administrativa. Esto refuerza la confianza en el sistema educativo y la transparencia del proceso disciplinario.

Desde una perspectiva de oportunidad, esta propuesta responde a una necesidad urgente de garantizar el respeto a los derechos laborales de los maestros, especialmente en un contexto donde las garantías constitucionales deben prevalecer en todo momento. En cuanto a viabilidad, la norma es completamente aplicable desde su publicación, lo que permitirá su pronta implementación y ajuste conforme a la normativa vigente.

➤ **ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

El análisis de los impactos cuantitativos y cualitativos de la propuesta normativa debe centrarse en los siguientes aspectos clave:

- 1. Vulneración de derechos fundamentales:** La propuesta de reforma tiene como objetivo la protección de derechos fundamentales, como el derecho al debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa, que se consideraban vulnerados por las sanciones automáticas impuestas en el sistema educativo. La eliminación de estas sanciones busca restaurar la justicia en la evaluación de las faltas disciplinarias de los docentes.
- 2. Restablecimiento de principios del derecho:** Al derogar la Ley 32242, se establece un enfoque más justo y equilibrado en el que las sanciones no serán impuestas de manera automática. En su lugar, se aplicará un procedimiento disciplinario donde se valorará cada caso según principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, garantizando que las resoluciones estén debidamente motivadas.
- 3. Impacto en la estructura normativa:** El Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de adaptar el reglamento de la Ley de Reforma Magisterial en un plazo de 60 días, lo que permitirá la implementación efectiva de las nuevas disposiciones. Esto podría generar un proceso de adaptación dentro del sistema educativo, tanto a nivel normativo como administrativo.
- 4. Mejora en la protección de los derechos de los docentes:** Al eliminar las sanciones automáticas, la norma refuerza la protección de los derechos laborales de los docentes y les ofrece la oportunidad de defenderse adecuadamente frente a



cualquier acusación disciplinaria, lo que podría mejorar la confianza en el sistema educativo y en las autoridades competentes.

- 5. Implicaciones sociales y laborales:** La medida también tiene el potencial de reducir la percepción de arbitrariedad en el sector educativo, lo que podría mejorar la moral de los docentes y promover un ambiente laboral más justo y equitativo. A largo plazo, esto podría resultar en una mayor estabilidad y desempeño en el sector educativo.

Esta propuesta legislativa busca restaurar principios fundamentales de justicia en el magisterio, garantizando un proceso equitativo y respetuoso de los derechos de los docentes, lo que tendrá un impacto positivo tanto en el ámbito laboral como en el desarrollo del sistema educativo nacional.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma propuesta tiene como finalidad eliminar las sanciones automáticas en el magisterio nacional al restablecer el respeto a los principios fundamentales del derecho, en respuesta a la vulneración de derechos fundamentales en el marco de la legislación vigente. Esto garantiza que las faltas disciplinarias de los docentes sean evaluadas mediante un debido proceso, bajo los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

La ley deroga la Ley 32242 y prohíbe las sanciones automáticas, estableciendo que toda resolución disciplinaria deberá estar debidamente motivada, respetando garantías constitucionales como la presunción de inocencia y el derecho a la defensa. Asimismo, se establece que el Ministerio de Educación tiene un plazo máximo de 60 días para adecuar el reglamento de la Ley de Reforma Magisterial a las disposiciones de esta nueva normativa. Sin embargo, la aplicación de la norma es inmediata, comenzando al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

IV.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo-beneficio de la Ley que elimina sanciones automáticas en el magisterio nacional debe centrarse en la valoración de los impactos positivos y negativos que esta reforma generará en el ámbito educativo y legal. Desde el punto de vista de los costos, la eliminación de sanciones automáticas podría generar un incremento en los trámites administrativos y judiciales relacionados con la evaluación de las faltas disciplinarias, dado que cada caso deberá ser debidamente motivado y sometido a un proceso conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad. Esto puede suponer mayores recursos tanto humanos como materiales para el Ministerio de Educación y las autoridades educativas competentes.

Sin embargo, los beneficios superan considerablemente estos costos. Al establecer un proceso disciplinario que respete los derechos fundamentales de los docentes, como la presunción de inocencia y el derecho a la defensa, se fortalece el sistema educativo, garantizando un entorno más justo y transparente. Este enfoque respeta los principios del derecho y corrige la vulneración de los derechos de los docentes al ser evaluados de



manera justa y razonable. Además, la prohibición de las sanciones automáticas contribuye a la protección de los derechos laborales de los maestros, asegurando que las resoluciones disciplinarias sean fundamentadas y ajustadas a la realidad de cada caso.

El impacto positivo de la reforma radica en la creación de un sistema más justo, lo que incrementa la confianza de los educadores en el sistema, promoviendo un mejor desempeño laboral. A largo plazo, el fortalecimiento de las garantías constitucionales mejora la calidad educativa y la relación entre los docentes y el Estado. Por lo tanto, este análisis resalta la importancia de la ley como una medida que no solo corrige una deficiencia legal, sino que también establece un marco más equitativo y acorde con los derechos fundamentales de los trabajadores del sector educativo.

V.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

El análisis de la propuesta de la Ley que elimina las sanciones automáticas en el magisterio nacional debe ser orientado a su vinculación con la agenda legislativa y el Acuerdo Nacional, destacando la importancia de garantizar los principios fundamentales del derecho en el ámbito educativo y laboral. En primer lugar, se debe subrayar que esta ley responde a la necesidad de establecer un marco normativo que respete los derechos fundamentales de los docentes, específicamente el derecho al debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa. Esta medida se alinea con los compromisos adquiridos en el Acuerdo Nacional en cuanto a la mejora de la calidad educativa y el respeto a los derechos laborales.

La medida también responde a la necesidad de promover una educación que valore y respete a los profesionales de la enseñanza, lo que está en sintonía con los esfuerzos legislativos por mejorar las condiciones laborales del magisterio, una preocupación central dentro de la agenda educativa nacional. El compromiso del Ministerio de Educación para adecuar el reglamento de la Ley de Reforma Magisterial dentro de un plazo razonable de 60 días muestra un enfoque pragmático y eficaz para la implementación de la norma, que permitirá asegurar su cumplimiento y efectividad en la protección de los derechos de los docentes.

Por último, la aplicación inmediata de esta ley, desde el día siguiente a su publicación, refleja un enfoque urgente y necesario para rectificar injusticias previas, lo cual tiene un impacto positivo en el clima laboral dentro del magisterio nacional, fortaleciendo la confianza de los docentes en el sistema y contribuyendo a la mejora continua del sistema educativo en el país, en esa línea de ideas, la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral II**. Equidad y justicia social, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 14**. Acceso al empleo pleno, digno y productivo, y concordante con el **tema 58**. Mejora en el derecho individual del trabajo. de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR.